

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

رو يا 🚅

Que, mediante Escritura Pública No. 2475 de la Notaría 5ª. de Bogotá del 09 de septiembre de 2004, inscrita el 15 de septiembre de 2004, bajo el No. 118509 del Libro 6, se protocolizaron copias auténticas de la Fundación de la Sociedad CARIA GROUP CO, domiciliada en Florida Estados Unidos, de sus estatutos y de la resolución se acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

Que, mediante el radicado 2004ER29701 del 26 de agosto de 2004, la sociedad CARIA GROUP CO a través de su representante legal, solicito permiso de vertimientos, anexando la información para el trámite del permiso de vertimientos.

Que, mediante el radicado 2004ER29701 del 26 de agosto de 2004, la representante legal de la sociedad CARIA GROUP CO presentó documentación adicional relacionada con la solicitud del permiso de vertimientos industriales, aportando fotocopia de la consignación realizada el 24 de agosto de 2004, por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos m/cte (\$1.139.400,00) a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con la autoliquidación del 13 de agosto de 2004, No.7676 suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que, mediante Auto No.3201 del 04 de diciembre de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, impetrado por la sociedad CARIA GROUP CO identificada con el Nit. 830501576-1 ubicada en la carrera 6ª. No. 11-62 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.





RESOLUCIÓN No. 2 0 6 6 6

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Memorando No. 2348 del 25 de noviembre de 2005, en el cual manifiesta :

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, informa que mediante el radicado 2004ER29701 del 26 de agosto de 2004, la empresa CARIA GROUP CO presenta la documentación para La solicitud del permiso de vertimientos industriales, en atención al requerimiento DAMA 151481 del 2004.

Una vez revisada la documentación, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa CARI GROUP CO por el término de cinco años, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- > La empresa deberá presentar una caracterización de sus aguas residuales industriales anualmente durante el mes de junio.
- La caracterización debe realizarse en la caja de inspección externa a través de un muestreo compuesto, no inferior a 8 horas, con integración cada 30 minutos durante jornada laboral y evaluando los parámetros de DBO5, DQO, aceites y grasa, pH, temperatura, caudal, tensoactivos (SAAM), sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y fenoles.
- El informe de la caracterización de vertimientos debe incluir de manera detallada, la relación de procedimientos de campo en cuanto a la metodología de muestreo, composición de la muestra y medición del caudal.
- La empresa debe informar previamente a esta Secretaría acerca de cualquier cambio, modificación, o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga el permiso y que incidan en el vertimiento.
- > El incumplimiento en la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3082 del 04 de abril de 2006, con el cual evaluó la documentación presentada, mediante el radicado 2006ER7086 del 20 de febrero de 2006, y presentó las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES.

La empresa INDUSTRIAS QUÍMICAS BEG LTDA, con expediente DM-05-95-1737, cambia de razón social en enero de 2005, y pasa a denominarse CARIA GROUP CO conservando la infraestructura física de la antigua empresa.





RESOLUCIÓN No 12 0 6 6 6

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ACTIVIDAD.

La empresa se dedica ala producción y comercialización de grasas y lubricantes automotrices e industriales. Elaboran un promedio de 40.000 galones/mes de aceites y líquidos de frenos y 30.000 Kilogramos/mes de grasa.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

La sociedad comercial remite copia de la caracterización del vertimiento industrial realizada el 17 de enero de 2006, presentando los siguientes valores:

PARAMETRO	NORMA	UNIDAD	PROMEDIO	CUMPLIMIENTO
Caudal	-	Litros		
рН	5-9	Unidades	6,66	ССУМРСЕ
Temperatura	<30	o C	18,2	СОМРСЕ
Sólidos sedimentables	2ml/	Ml/l+0,5 h	0	CUMPLE
SST	800mg/l	Mg/l	34	CUMPLE
DB05	1000mg/l	Mg/l	23	CUMPLE
DQO	2000mg/l	Mg/l	. 34	СОМРСЕ
Grasas y aceites	100mg/l	Mg/l	43	CUMPLE
Tensoactivos	20mg/l	Mg/l	<0,05	CUMPLE
Fenoles	0,2 mg/L	Mg/l	<0,06	CUMPLE
Nivel de contaminación				ВАЈО

Como se puede observar la empresa CARIA GROUP CO cumple con la normatividad ambiental vigentes para los parámetros analizados y se confirma la conclusión presentada en el concepto técnico No. 6091 del 28 de julio de 2005, en cuanto a: "... se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa CARIA GROUP CO por un periodo de cinco años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Es de advertir, que la obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente del artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Bogota (in indiferencia)



RESOLUCIÓN No. 2 0 6 6 6

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Resulta importante observar el deber de naturaleza constitucional, que nace del contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de todas las personas y ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano. Esta es una de las razones por la cuales se han establecido concentraciones máximas (artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997) para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es el permiso de vertimientos el mecanismo mediante la cual la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos, para evitar los resultados consignados en el concepto técnico No. 5780 de 2004.

Como consecuencia del permiso de vertimientos que se otorga, se indicarán ciertas obligaciones ambientales para cumplir, por cuanto existen ciertos aspectos que deben ser observados, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "... el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción... tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales..."





RESOLUCIÓN No. \$\mathbb{E} \sigma 0 6 6 6

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que "las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente".

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que " quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente".

En virtud de lo anterior,





د ر سه

RESOLUCIÓN No 12 0 6 6 6

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad CARIA GROUP CO identificada con Nit.830501576-1 ubicada en la carrera 6ª. No. 11-62 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, a través de su representante legal señora Julia Vásquez Rua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.428.741 o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CARIA GROUP CO identificada con Nit. 830501576-1 a través de su representante legal señora Julia Vásquez Rua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.428.741, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, una caracterización de sus vertimientos industriales cada año, siguiendo las especificaciones indicadas en el Memorando No. 2348 del 25 de noviembre de 2005 y durante el término de vigencia del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CARIA GROUP CO identificada con Nit. 830501576-1 a través de su representante legal señora Julia Vásquez Rua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.428.741 o quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad CARIA GROUP CO identificada con Nit. 830501576-1 o en su defecto a quien haga sus veces de representante legal de la sociedad referida en la carrera 6ª. No. 11-62 sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Bogotá (in indiferencia s



RESOLUCIÓN No. 2 0 6 6 6

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 0 4 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA AL EXPEDIENTE DM-05-95-1737 C.T.No. 3082/04-04-06

a Bogotá (in inditerenda)